

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 26

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las quince horas y dieciocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de enero del presente año, por el Licenciado -----, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de -----, departamento de ----, con Documento Único de Identidad número ----- guión ----- y Número de Identificación Tributaria ----- guión ----- guión -----, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "YKK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "YKK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero cuatro siete cero guión cero cero uno guión ocho, referida a que se autorice a su representada el funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un nuevo tramo de tubería que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos que ya tienen autorizado y al área de calderas y dos medidores de flujo (flujómetros), en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta y uno y medio de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado Especial; asimismo, la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que por Acuerdo número 1689, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 2, Tomo N° 422, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, se le autorizó a la sociedad "YKK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "YKK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el proyecto de remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos que ya tienen autorizado y al área de calderas y dos medidores de flujo (flujómetros).
- III. Que consta en actas de inspección números 2460\_MV y 2461\_MV, ambas de fecha veinticinco de enero del presente año, el cumplimiento del Artículo 10 literal B.- letra d), del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, sobre la testificación por parte de delegados de esta Dirección, de las pruebas de hermeticidad realizadas y el funcionamiento del nuevo tramo de tubería que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos que ya tienen autorizado y al área de calderas y dos medidores de flujo (flujómetros), la cual resultó satisfactoria y que la infraestructura instalada

cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad "YKK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "YKK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un nuevo tramo de tubería que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos que ya tienen autorizado y al área de calderas y dos medidores de flujo (flujómetros), en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta y uno y medio de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- 2) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada por la sociedad "YKK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "YKK EL SALVADOR, S.A. DE C.V."
- 3) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:
  - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.  
**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**

